

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Palabras que Suenan y Construyen, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de instalar y operar una estación

de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con fecha 09 de noviembre de 2022, se notificó el oficio IFT/223/UCS/4589/2022 mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 11 de noviembre de 2022, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM.

Noveno.- Requerimiento de información. Con fecha 30 de enero de 2023, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2048/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, con el cual se requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de marzo de 2023.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante el oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 06 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen técnico correspondiente, a través del cual informó que derivado del análisis de disponibilidad espectral realizado en el segmento de FM, se determinó la factibilidad para la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 15 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, remitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/651/2024, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión presentada.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/140/2024 de fecha 05 de junio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Quinto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (el “Decreto de la LMTR”), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (la “CRT”), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Décimo Sexto.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito ingresado el 19 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Resolución no se ha integrado el Pleno de la CRT, por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
...*

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
...*

IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y

las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2022, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afroamericanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afroamericanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afroamericanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 03 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

Cargo
dentro de
la
asociación**I. Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 6,763 de fecha de 04 de junio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público No. 65 del estado de Oaxaca, en el que consta la constitución de la Asociación Civil Palabras que Suenan y Construyen, en la que se establece que el objeto social de la asociación civil es el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, en la cual sus actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y en donde se designa como representante legal al C. Daniel Valenzo Loeza, con todas las facultades amplias de representación, siendo el [REDACTED] del Consejo Directivo de la asociación; de conformidad con la Cláusula Transitoria Segunda de los estatutos sociales de la asociación, de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Nombre
propio de
persona
moral.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Retorno de la Alegría, S/N, C.P. 39121, Colonia Centro, El Ocotito, Chilpancingo De Los Bravo, Guerrero, exhibiendo copia simple del comprobante de servicios de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al periodo facturado de julio de 2025, a nombre de Rosalba Loeza Peláez, con domicilio en [REDACTED], por lo que, si bien el domicilio no es el mismo que manifestó en su Formato de Solicitud, en aras de apoyar a las comunidades que presenten este tipo de solicitudes sociales, se hace aplicable el principio de no formalismo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de los Lineamientos y, en consideración de que es un domicilio dentro del territorio nacional y perteneciente a la asociada Rosalba Loeza Peláez, no implica algún incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Domicilio.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla "2.1.2.3. FM – Uso Social" del Programa Anual 2022, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para

estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** el Solicitante manifestó que buscará el bienestar común a través del servicio de la información, educación, la inclusión, la salud, la promoción de la lectura y cultura local; también refirió que buscará generar una sinergia participativa entre la comunidad y los diferentes sectores sociales, lo cual acompañará las causas sociales y comunitarias, utilizando tecnologías de la información disponibles a su alcance, por lo que, serán un espacio de desarrollo social y comunitario que involucre a todos los sectores.

Por lo que refiere a la **participación ciudadana directa**, el Solicitante indicó que la estación de radio en Ocotito será para el pueblo y del pueblo y que mantendrá los micrófonos abiertos para todas las voces, por lo que, las personas podrán acudir a la radio a experimentar el hacer radio; asimismo, manifestó que contará con programas piloto y espacios para las escuelas con el fin de que los estudiantes de sexto de primaria acudan a conocer la cabina, participen en la programación, graben cápsulas y spots para su escuela y, para los jóvenes de preparatoria, la radio será una escuela toda vez que en su plan de estudios les imparten la materia de radio.

Asimismo, indicó que en su programación las personas participaran de forma directa con mensajes y llamadas en todos los programas vía WhatsApp y Facebook, por lo que, para cumplir con dicho propósito contará con el programa denominado “*micrófono abierto*”, espacio en donde las personas podrán opinar, sugerir y denunciar actos que dañen a la comunidad, aunado a que, el Solicitante manifestó que contará con invitados entre ellos autoridades municipales, sector salud y educativo, con la finalidad de informar de los temas de interés y contestar dudas a las audiencias.

Por lo que hace a la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que la radio será la voz y los ojos de las personas que no puedan asistir a la celebración de las tradiciones y costumbres de los diferentes poblados del Valle de Ocotito, realizando transmisiones en vivo en la frecuencia y a través de redes sociales, buscando la valoración de las nuevas generaciones por su cultura y contribuyendo a su preservación, por lo que, para cumplir con dicho propósito, el Solicitante indicó que contará con el programa “*Alma Costeña*” en donde invitará a los mayordomos y personas del pueblo que participan en las diferentes festividades. Adicionalmente, refirió que participará activamente en actividades deportivas patrocinando anualmente al campeón de la liga que comandará en fútbol y basquetbol; asistirá y cubrirá eventos culturales organizados por las comisarías y a los eventos planificados por las escuelas de todos los niveles, esto con el fin de que la población esté informada y conozca de primera mano las actividades y talentos que poseen sus hijos, de igual forma, el Solicitante señaló que tiene contemplado un espacio para los grupos musicales locales que quieran dar a conocer sus creaciones.

Por lo que hace a la **equidad**, el Solicitante indicó que la radio estará integrada por hombres, mujeres, homosexuales, adultos mayores y niños, en donde todos tendrán el mismo trato, derechos y obligaciones; que la programación será variada para lograr captar todo tipo de audiencia, recibirá llamadas sin ninguna discriminación, escuchará la aportación del público y recibirá las visitas en la radio, el Solicitante manifestó que atenderá a cada sector de la audiencia y abordará constantemente en todos los programas al aire, el tema de la equidad y su importancia realizando campañas de información que serán transmitidas en la radio.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que dentro de su organigrama tendrán la participación de las mujeres y la descripción de los programas que ellas van a realizar, por lo que, para cumplir con dicho propósito se tiene contemplado el programa denominado "*Divas del Alma*", programa en el que hablarán principalmente de la violencia de género, de la salud sexual y reproductiva de la mujer y temas que son tabús en las comunidades. El Solicitante señaló que las mujeres podrán visitar la radio y participar con su voz, que realizarán cápsulas en donde se entrevisten a las mujeres a fin de que sean escuchadas, indicó que tendrán la vocación de contribuir al empoderamiento y emancipación de las mujeres, educando igualmente a los hombres en el respeto y la igualdad; asimismo, el Solicitante indicó que llevarán a cabo la entrega de la medalla Leona Vicario, lo cual es un proyecto que está trabajando el colectivo desde la Ciudad de México, mismo que consiste en entregar la medalla a las mujeres destacadas de la población ya sea para cocineras tradicionales, curanderas, poetas, artistas plásticas y profesionales.

Finalmente, respecto a la **pluralidad** el Solicitante señaló que, contarán con personas de la comunidad LGBT, contando con espacios para todo el público, incluyendo un programa de niños. En su programación también hablarán de los adultos mayores y llevarán a cabo programas con participación y dirección para la comunidad afromexicana que rodea gran parte de la región, esto sin excluir a nadie. Tendrán como elemento básico para su existencia la pluralidad y diversidad en todos los aspectos, dándole cabida a todas las voces.

De igual forma, a efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 16 (dieciséis) cartas de apoyo suscritas por: 1. C. Arturo Morales Sánchez, en su calidad de Director del Centro de Salud con Servicios Ampliados de Ocotito, Guerrero, 2. C. Basilisa Díaz Camarillo, en su calidad de Directora del jardín de niños Gabriela Mistral, 3. C. Daniela Rosalía Pérez Guerrero, en su calidad de Comisaria Municipal de Buenavista de la Salud, 4. C. [REDACTED], Párroco de la Iglesia de la Santa Cruz-2 del Valle del Ocotito, Guerrero, 5. C. Hugo Flores Mayeya, Director del DIF Municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, 6. C. Silvia Muñoz Organes, Directora de la Escuela Telesecundaria Ignacio Zaragoza, 7. [REDACTED], 8. [REDACTED], 9. [REDACTED], 10. [REDACTED], 11. [REDACTED], 12. [REDACTED], 13. [REDACTED]

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas físicas.

██████████, 14. ██████████, 15. ██████████ y 16. ██████████, como residentes de la localidad; de tal manera que las mismas resultan suficientes para acreditar un vínculo o coordinación con la comunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 06 de junio de 2023 y una vez realizados los análisis técnicos correspondientes, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **101.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, a través de una estación clase “D”, con distintivo de llamada **XHSCLR-FM** y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 17°14’49.335”**, **L.O. 99°30’48.510”**.

Así, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con clave geoestadística 120290045, con un aproximado de población a servir de 6,757 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral, equipos principales y costo total.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** Al respecto, el Solicitante presentó la cotización emitida por la empresa “██████████” de fecha 01 de septiembre de 2022, en la que se encuentran los equipos principales o medios de transmisión consistentes en: 1) ██████████, 2) ██████████, 3) ██████████ y 4) ██████████; con un monto total de ██████████, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre
propio de
persona
física.

referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta suscrita por la C. [REDACTED] [REDACTED] en la cual manifiesta tener los conocimientos necesarios para apoyar en todo lo relacionado a cuestiones técnicas de funcionamiento para la instalación y supervisión de la radio comunitaria que se pretende instalar en la población del Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, anexando su curriculum vitae, los cuales avalan su experiencia y conocimiento en la instalación de estaciones de radio comunitarias; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** el Solicitante presentó 33 (treinta y tres) cartas de apoyo económico para la compra de equipos, acompañadas de su respectiva identificación (INE), las cuales en su conjunto suman un monto total de: [REDACTED] [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para cubrir el monto de la cotización de fecha 01 de septiembre de 2022; lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.
- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 6,763 de fecha de 04 de junio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público No. 65 del estado de Oaxaca, en el que consta la constitución de la Asociación Civil Palabras que Suenan y Construyen, en la que se establece que el objeto social de la asociación civil es el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, en la cual sus actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y en donde se designa como representante legal al C. Daniel Valenzo Loaeza, con todas las facultades amplias de representación, siendo el [REDACTED] del Consejo Directivo de la asociación; de conformidad con la Cláusula Transitoria Segunda de los estatutos sociales de la asociación, de conformidad al artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con un buzón de quejas y sugerencias en las instalaciones de la radio, contará con una línea telefónica y correo electrónico con los cuales pretende atender a los radioescuchas, de igual forma, el Solicitante señaló que contarán con un defensor de audiencias designado de entre las personas de la comunidad, el cual se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y solicitudes de los radioescuchas, garantizando sus derechos, dando respuesta en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y siendo publicadas en las redes sociales. Finalmente, presentó un organigrama de los que serían los puestos del

Cantidad
s
económ
as.Cargo
dentro de
la
asociación

funcionamiento de la radio. Lo anterior resultando consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales de [REDACTED], por lo que, a fin de acreditar dicha cantidad el Solicitante exhibió 82 (ochenta y dos) cartas de apoyo económico mensual las cuales en su conjunto dan un monto total de [REDACTED]. Adicionalmente manifestó que, utilizará los mecanismos establecidos en el artículo 89 de la Ley y que solicitará el 1% del presupuesto público de entes federales correspondiente al área de comunicación social, como fuente de ingreso para el mantenimiento de la estación; de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción I y VII de la Ley.

Cantidades
económicas.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 09 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en ese sentido, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.2.-073/2023 así como su anexo 1.- 083 de misma fecha, con el cual se emitió la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que: i) La cobertura solicitada no se encuentra en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 15 de abril de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/140/2024 de fecha 05 de junio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Palabras que Suenan y Construyen solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Daniel Valenzo Loeza
2	Rosalba Loeza Peláez
3	Lidia Pimentel Leyva

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria(%)
<i>Palabras que Suenan y Construyen</i>	Daniel Valenzo Loeza Rosalba Loeza Peláez Lidia Pimentel Leyva	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Daniel Valenzo Loeza Rosalba Loeza Peláez	Asociados del Solicitante	

Lidia Pimentel Leyva	
----------------------	--

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Hago de su conocimiento y bajo protesta de **DECIR VERDAD** que ninguno de nuestros socios y equipo de colaboradores, ni personas de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, **NO** participan con concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, tampoco están vinculadas /corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como: concesionados de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o concesionarios de frecuencias de radio de so [sic] social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud".

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante, tiene en trámite únicamente, en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la Localidad (**objeto de la presente opinión**)

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRS en la Localidad

Palabras que Suenan y Construyen solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con información proporcionada por la DGCR, el RPC y del Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en Líneas del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRS en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;

- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);*
- 3) *Concesiones totales con cobertura: 0 (cero);*
- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);*
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);*
- 6) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): al menos 1 - una-ninguna ubicada en el segmento 88-106 MHz);⁹*
- 7) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 0 (cero);¹⁰*
- 8) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público:*
 - *Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas): 0 (cero);¹¹*
 - *Concesiones de uso público: 0 (cero);¹²*
- 9) *Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 0 (cero);¹³*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);¹⁴*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena y afromexicanas adicionales: 0 (cero);¹⁵*
- 12) *No se identifican concesiones operando que presten el SRSC en la banda de FM con cobertura en la Localidad.*
- 13) *En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la **Licitación No. IFT-4** ni tampoco en la **Licitación No. IFT-8**.*
- 14) *En la Localidad en la banda FM, no se identifican concesiones de uso público, ni uso social con cobertura.*

(...)
- 16) *Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*
- 17) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Palabras que Suenan***

y **Construyen** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

- 1) *En el PABF 2022, el IFT estableció el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.²⁷*
- 2) **Palabras que Suenan y Construyen** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, el 13 de octubre de 2022.
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por **Palabras que Suenan y Construyen**.*
- 4) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria, indígena o afromexicana en la banda FM con cobertura en la Localidad. Tampoco se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso comercial, de uso público o de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad, ni en ninguna otra parte del país.*
- 6) *La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (101.1 MHz²⁸) como disponible/reservada, que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitario, indígena o afromexicana en la banda FM en la Localidad.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Palabras que Suenan y Construyen**.*

8. Conclusión

En Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2022, a **Palabras que Suenan y Construyen***

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁴ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁵ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones**]

[⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁹ De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023, la UER identifica que la frecuencia 101.1 MHz se encuentra como disponible/reservada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la Localidad].

[¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[²⁷ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf"]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la

información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para

uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Decimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Palabras que Suenan y Construyen, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación Clase "D", con distintivo de llamada **XHSCLR-FM**, en la frecuencia **101.1 MHz**, en **Ocotito, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, así como una **concesión única**, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Palabras que Suenan y Construyen A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100925/313, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229802
HASH:
4946AEB18AC5199E0799DAFA356EFC9D86624F4B910CA4
5142F141316C3BF525

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229802
HASH:
4946AEB18AC5199E0799DAFA356EFC9D86624F4B910CA4
5142F141316C3BF525

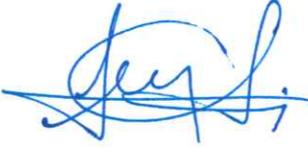
FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:04 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229802
HASH:
4946AEB18AC5199E0799DAFA356EFC9D86624F4B910CA4
5142F141316C3BF525

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:15 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229802
HASH:
4946AEB18AC5199E0799DAFA356EFC9D86624F4B910CA4
5142F141316C3BF525

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_100925_313_confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	17 de septiembre de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	23 de septiembre de 2025. Acuerdo 11/SE/07/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 11, 13, 14 y 15.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 11, 14, 15 y 16.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 11, 14, 15 y 16.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>



	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada</p>	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p> 	<p>Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>